

**NOTARIA PÚBLICA
QUINTA
PORTOVIEJO - MANABÍ**

2013

13

01

05

P07655



ESCRITURA DE CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA TRANSPORTE DE CARGA PESADA RIO CANUTO S.A. TRANSCANUTO.-

CUANTIA: 800.00 USD.

En la ciudad de Portoviejo, provincia de Manabí, República del Ecuador, hoy día miércoles dieciocho de Septiembre del dos mil trece, ante mí, Abogada Edith Otilia Moreira Hidrovo, Notaria Pública Quinta del Cantón Portoviejo, comparecen los señores **VIVAS MARCILLO WALTER ARGEMIRO**, con cedula de ciudadanía número **UNO TRES CERO UNO CINCO SEIS CERO DOS OCHO OCHO**, de estado civil casado, **MENDOZA VÉLEZ JORGE LUIS**, con cedula de ciudadanía número **UNO TRES CERO SIETE CERO CINCO DOS TRES OCHO NUEVE**, de estado civil casado, **MENDOZA CEDEÑO CARMEN GRACIELA**, con cedula de ciudadanía número **UNO TRES CERO NUEVE SIETE SIETE DOS TRES CERO SIETE**, de estado civil casado, **BRAVO BRAVO DOMINGO AUTORGIO**, con cedula de ciudadanía número **UNO TRES CERO SEIS CERO TRES CINCO NUEVE OCHO NUEVE**, de estado civil soltero, **VIVAS VIVAS MIGUEL ALFREDO**, con cedula de ciudadanía número **UNO SIETE UNO CERO NUEVE CUATRO CERO CERO DOS DOS**, de estado civil casado, **BRAVO BRAVO JULIO CESAR**, con cedula de ciudadanía número **UNO TRES UNO UNO CUATRO OCHO SEIS TRES SEIS SIETE**, de estado civil soltero, **ZAMERANO BRAVO LEONARDO FERNANDO**, con cedula de ciudadanía número **UNO TRES CERO CERO CUATRO NUEVE CUATRO SEIS CERO CUATRO**, de estado civil casado, **CEDEÑO FARÍAS HOCLIDES MAXIMINO**, con cedula de ciudadanía número **UNO TRES CERO CUATRO CUATRO TRES OCHO OCHO TRES NUEVE**, de estado civil soltero, **ARTURO ALAVA JOSÉ ARÍSTIDES**, con cedula de ciudadanía número **UNO TRES CERO NUEVE DOS CUATRO CERO DOS UNO CUATRO**, de estado civil soltero, **VALENCIA VIVAS KATERINE CECILIA**, con cedula de

ciudadanía número **UNO TRES CERO NUEVE OCHO DOS UNO DOS OCHO SEIS**, de estado civil casada; los comparecientes son ecuatorianos, mayores de edad, ejecutivos, domiciliados en la parroquia de Canuto del Chone cantón Chone, en la provincia de Manabí, y de transito por esta ciudad, a quienes de conocer doy fe; con amplia libertad y conocimiento los otorgantes, para que sea elevada a escritura pública, me presentan la minuta cuyo texto es el siguiente:.- **SEÑORA NOTARIA:** Dignese incorporar en el correspondiente protocolo de escrituras públicas a su cargo, una que contenga el contrato de sociedad que se contrae a las siguientes estipulaciones y cláusulas:

PRIMERA.- INTERVINIENTES.- Comparecen los señores **VIVAS MARCILLO WALTER ARGEMIRO**, con cedula de ciudadanía número **UNO TRES CERO UNO CINCO SEIS CERO DOS OCHO OCHO**, de estado civil casado, **MENDOZA VÉLEZ JORGE LUIS**, con cedula de ciudadanía número **UNO TRES CERO SIETE CERO CINCO DOS TRES OCHO NUEVE**, de estado civil casado, **MENDOZA CEDEÑO CARMEN GRACIELA**, con cedula de ciudadanía número **UNO TRES CERO NUEVE SIETE SIETE DOS TRES CERO SIETE**, de estado civil casado, **BRAVO BRAVO DOMINGO AUTORGIO**, con cedula de ciudadanía número **UNO TRES CERO SEIS CERO TRES CINCO NUEVE OCHO NUEVE**, de estado civil soltero, **VIVAS VIVAS MIGUEL ALFREDO**, con cedula de ciudadanía número **UNO SIETE UNO CERO NUEVE CUATRO CERO CERO DOS DOS**, de estado civil casado, **BRAVO BRAVO JULIO CESAR**, con cedula de ciudadanía número **UNO TRES UNO UNO CUATRO OCHO SEIS TRES SEIS SIETE**, de estado civil soltero, **ZAMERANO BRAVO LEONARDO FERNANDO**, con cedula de ciudadanía número **UNO TRES CERO CERO CUATRO NUEVE CUATRO SEIS CERO CUATRO**, de estado civil casado, **CEDEÑO FARIAS HOCLIDES MAXIMINO**, con cedula de ciudadanía número **UNO TRES CERO CUATRO CUATRO TRES OCHO OCHO TRES NUEVE**, de estado civil soltero, **ARTURO ALAVA JOSÉ ARÍSTIDES**,

NOTARIA PÚBLICA

QUINTA

PORTOVIEJO - MANABÍ

con cedula de ciudadanía número **UNO TRES CERO NUEVE DOS CUATRO CERO DOS UNO**

CUATRO, de estado civil soltero, **VALENCIA VIVAS KATERINE CECILIA**, con cedula

de ciudadanía número **UNO TRES CERO NUEVE OCHO DOS UNO DOS OCHO SEIS**, de

estado civil casada; los comparecientes son ecuatorianos, mayores de edad,

ejecutivos, domiciliados en la parroquia de Canuto del Chone cantón Chone,

en la provincia de Manabí.- **SEGUNDA.- DECLARACIÓN DE VOLUNTAD.-** Los

comparecientes actuando libre y espontáneamente, cada uno por sus propios

derechos, declaran que concurren a este acto con el único y exclusivo

propósito de manifestar que es su voluntad unir sus capitales o industrias

con la finalidad de constituir una compañía anónima con arreglo a las

cláusulas, declaraciones, estatutos y estipulaciones que en esta escritura

se expresan, de conformidad con las disposiciones que tiene la Ley de

Compañías.- Con este objeto manifiestan que conocen plenamente la naturaleza

y efectos del contrato de compañías y que expresan su consentimiento para la

celebración de éste, en forma libre y voluntaria, y que vinculan esta

manifestación de voluntad a todas y cada una de las cláusulas de la presente

escritura.- **TERCERA.- ESTATUTOS DE LA COMPAÑIA ANONIMA.- TITULO PRIMERO.-**

CAPITULO PRIMERO.- DENOMINACION.- OBJETO.- DOMICILIO Y PLAZO.- ARTICULO

PRIMERO.- Denominación.- La compañía anónima que se forma mediante el

presente contrato, de nacionalidad ecuatoriana, se denomina **TRANSPORTE DE**

CARGA PESADA RIO CANUTO S.A. TRANSCANUTO.- ARTICULO SEGUNDO.- Objeto

Social.- La compañía se dedicara exclusivamente al Transporte de carga

pesada a nivel nacional, sujetándose a las disposiciones de la Ley Orgánica

del Transporte Terrestre, tránsito y Seguridad Vial, sus reglamentos y las



disposiciones que emitan los organismos competentes en esta materia.- Para cumplir con su objeto social, la compañía podrá suscribir toda clase de contrato civiles y mercantiles permitidos por la Ley, relacionado con su objeto social. **ARTICULO TERCERO.-** Domicilio.- El domicilio principal se lo fija en la ciudad de Chone, cantón Chone, Provincia de Manabí, en la República del Ecuador. **ARTICULO CUARTO.-** Plazo de duración.- El plazo de duración de la compañía será de cincuenta (50) años contados a partir de la fecha en que esta escritura que contiene el contrato de constitución quede inscrita en el Registro de la Propiedad a cargo del Registro Mercantil de Chone; este plazo podrá ser prorrogado o restringido por la Junta General de Accionistas.- **CAPITULO SEGUNDO DEL CAPITAL SOCIAL, ACCIONES Y ACCIONISTAS.-**

ARTICULO QUINTO.- Del capital social.- El capital social de la compañía es de ochocientos dólares de los Estados Unidos de América, dividido en ochenta acciones ordinarias y nominativas de diez dólar de valor cada una.- **ARTICULO SEXTO.-** Títulos de Acciones.- Los títulos de las acciones serán emitidos con el carácter de nominativos , y serán numerados del cero cero uno al ochenta inclusive, serie "A"; contendrán las declaraciones prescritas en la Ley de Compañías y serán autorizadas por las firmas del Presidente y del Gerente General de la compañía, o por quienes hagan sus veces. Podrán emitirse títulos debidamente numerados que contengan cualquier número de acciones.- **ARTICULO SEPTIMO.-** Aumento o disminución de capital.- La Junta General de Accionistas podrá aumentar o disminuir el capital social de la compañía.- Los accionistas tienen derecho preferente para la suscripción de las acciones que se emitan en proporción a las que poseen al tiempo de

NOTARIA PÚBLICA

QUINTA

PORTOVIEJO - MANABÍ



resolver el aumento. Los títulos de las nuevas acciones contendrán su serie y número de orden.- **ARTICULO OCTAVO.-** Voto.- En proporción a su valor pagado cada acción representa para el accionista el derecho a voto en la Junta General.- Toda acción liberada equivaldrá a un voto.- Cuando haya varios propietarios de una misma acción éstos deberán nombrar un representante común para el ejercicio de los derechos que les competen. Si no se pusieran de acuerdo el nombramiento será hecho por la autoridad correspondiente a petición de cualesquiera de ellos.- **ARTICULO NOVENO.-** Destrucción o pérdida de título.- En caso de destrucción o pérdida de uno o más títulos de acciones o certificados provisionales, se procederá a la anulación de los mismos y se expedirán los nuevos títulos o certificados, previo el cumplimiento de lo dispuesto en la Ley de Compañías.- **ARTICULO DECIMO.-** Representación de Accionistas.- Todo accionista puede hacerse representar en la Junta General mediante poder notarial cuando se trate de una persona que no ostente la calidad de accionista, o mediante simple carta-poder dirigida al Gerente General cuando el mandante sea accionista. Con excepción de los administradores o comisarios, cualquier persona legalmente capaz puede ser representante de los accionistas.- **ARTICULO UNDECIMO.-** Certificados Provisionales.- Obligatoriamente se darán certificados provisionales a los suscriptores para acreditar una o varias acciones, cuando los títulos definitivos de las mismas no puedan emitirse por no estar pagados en

su totalidad. Tales certificados provisionales o resguardos deberán expedirse conforme a la ley y serán autorizados por las firmas del Presidente y del Gerente General de la Compañía, o por quienes estuvieren desempeñando legalmente tales dignidades. **TITULO SEGUNDO.-**

DEL GOBIERNO, ADMINISTRACION Y REPRESENTACION LEGAL. ARTICULO

DUODECIMO.- Organismos Funcionarios.- El Gobierno de la compañía lo ejerce la Junta General de Accionistas, la administración de la Compañía le corresponde al Presidente y al Gerente General, y la representación legal Judicial y extrajudicial al Gerente General.-

CAPITULO TERCERO: DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS.- ARTICULO

DECIMO TERCERO.- a) Integración de la Junta General.- La Junta General está integrada por todos los accionistas de la compañía, representa la totalidad de estos, es la suprema autoridad y en consecuencia las decisiones que ella adopte de conformidad con los estatutos y la Ley, obligan a todos los accionistas hayan o no concurrido a las juntas; y, b) Dignatarios de las Juntas.- Toda Junta General será presidida por el Presidente de la compañía, y, a falta de éste, por el accionista que resultare designado por los asistentes a la reunión, debiendo actuar como Secretario el Gerente General o en su falta, un Secretario Ad-Hoc que será nombrado por la misma junta.-

ARTICULO DECIMO CUARTO.- Convocatoria a Junta General Ordinaria.- La Junta General Ordinaria de accionistas se reunirá obligatoriamente una vez por año, en cualquiera de los días del mes de enero, febrero o marzo, previa convocatoria en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la compañía, con

NOTARIA PÚBLICA

QUINTA

PORTOVIEJO - MANABÍ

señalamiento del objeto, lugar, día y hora de la reunión. La convocatoria deberá ser hecha por el Presidente o por el Gerente General de la compañía, con ocho días de anticipación por lo menos, al fijado para la reunión sin contar entre ellos el día de la convocatoria ni el de la sesión.- Sin embargo, no será necesario la publicación por la prensa ni se esperará que se cumpla plazo alguno cuando se reúnan los accionistas que representen la totalidad del capital social y estén unánimemente conformes en la celebración de la Junta al tenor del artículo doscientos treinta y ocho de la Ley .-

ARTICULO DECIMO QUINTO.- Convocatoria a la Junta General Extraordinaria.- La Junta General de Accionistas será convocada por el Presidente, Gerente y Comisarios de acuerdo a la Ley, o cuando lo solicitase un accionista o accionistas que representen por lo menos el veinticinco por ciento (25%) del capital social.- Si se negare la convocatoria solicitada por los accionistas, o no se hiciere dentro de los quince días de haberse recibido la petición, éstos podrán concurrir a la autoridad competente para efectos de que se efectúe la convocatoria. Se aplicará a las convocatorias de las Juntas Generales ordinarias y extraordinarias lo expresado en el presente artículo.-

ARTICULO DECIMO SEXTO.- Objeto de la convocatoria a Juntas Generales Ordinarias y Extraordinarias.- En las Juntas Generales Ordinarias se tratarán los asuntos que según la Ley y los estatutos compete a dichas reuniones, pero una vez que éstos sean resueltos podrá considerarse cualquier otro relacionado con los negocios, trabajos y



administración de la Compañía puntualizados en el orden del día. Las Juntas Generales extraordinarias solo podrán conocer de los asuntos para los cuales fueron especialmente convocadas. La convocatoria en todo caso, debe señalar el objeto de la reunión y toda resolución sobre un asunto no expresado en aquella es nula. **ARTICULO DECIMO SEPTIMO.**- a) Quórum.- La Junta General no podrá considerarse constituida para deliberar en primera convocatoria, si no estuviese representado por los concurrentes a ella por lo menos el sesenta por ciento del capital pagado. Al no obtenerse ese quórum se procederá a una segunda convocatoria, la que no podrá demorarse más de treinta días de la fecha fijada para la primera reunión, advirtiéndose que se efectuará dicha junta cualquiera que fuera el número de accionistas que concurriesen y el valor de las acciones que representen, todo ello salvo disposición legal en contrario. En la segunda convocatoria no podrá modificarse el objeto señalado para la primera.- b) Mayoría para Resoluciones.- Salvo las excepciones previstas en la Ley, toda resolución o decisión de Junta General para que tenga validez será tomada por mayoría de votos del capital pagado concurrente a la reunión, sin perjuicio de observar en su caso los porcentajes expresamente señalados por la Ley de Compañías.- Los votos en blancos y las abstenciones se sumarán a la mayoría.- La elección o nombramiento de los distintos funcionarios y Comisarios de la compañía se sujetará a las mismas reglas anteriores, pero en caso de producirse empate, en la misma junta se resolverá la elección o nombramiento de acuerdo a la Ley de Compañías; y, c) De la forma de

NOTARIA PÚBLICA

QUINTA

PORTOVIEJO - MANABÍ



las votaciones.- Las votaciones en la Junta General de Accionistas se harán de manera verbal.- **ARTICULO DECIMO OCTAVO.-** a) Derecho de impugnación.- Las resoluciones de la Junta General son obligatorias para todos los accionistas, pero éstos conservarán el derecho de impugnarlas conforme a lo dispuesto en la Ley de Compañías.- b) Causas de nulidad.- La falta de convocatoria o el hecho de conocer la Junta General de accionistas, asuntos no previstos en la convocatoria sin que exista el quórum establecido en estos estatutos, acarrea la nulidad de las resoluciones tomadas en ella; y, c) Juntas Universales.- Serán válidas las Juntas Generales Universales, es decir, aquellas que se celebren de conformidad con lo dispuesto en el artículo doscientos treinta y ocho de la Ley de Compañías.- **ARTICULO DECIMO NOVENO.-** De las actas.- De cada sesión se levantarán actas que podrán aprobarse en la misma reunión y serán suscritas por el Presidente y el Gerente General en calidad de Secretario, o quienes hagan sus veces. Las actas cumplirán las formalidades previstas en la Ley de la materia y en los reglamentos de la Superintendencia de Compañías.- **ARTICULO VIGESIMO.-** Atribuciones y deberes de la Junta General.- Son atribuciones y deberes de la Junta General de Accionistas: a) Nombrar o elegir al Presidente y al Gerente General.- b) Elegir un Comisario Principal y otro Suplente;- c) Aprobar o rechazar los balances de las operaciones sociales y las cuentas que se presenten, previo el informe del comisario actuante;- d) Conocer y resolver sobre cualquier informe que fuere representado por los

administradores y Comisarios de la Compañía;- e) Resolver acerca de la distribución de los beneficios sociales, disponiendo el reparto de utilidades y fijando los dividendos de las acciones, previstas las deducciones legales;- f) Acordar el aumento, disminución o reintegro del capital social y resolver acerca de la amortización de las acciones;- g) fijar la remuneración de los funcionarios que ella elija o nombre, removerlos cuando lo crea conveniente;- h) Acordar la disolución de la compañía antes del vencimiento del plazo o prorrogar o restringir el plazo de duración de la misma;- i) Modificar o reformar los estatutos sociales;- j) Elegir liquidador o liquidadores de la Compañía;- k) Decidir sobre la fusión, escisión, transformación o liquidación de la compañía; l) Autorizar al Gerente General de la Compañía la constitución de hipotecas y/o prendas de cualquier naturaleza y cuantía;- m) Fijar la cuantía máxima dentro de la cual podrá celebrar actos y contratos el Gerente General; y, - n) De una manera general, conocer y resolver sobre cualquier otro asunto que no estuviere encomendado expresamente a los funcionarios y administradores de la Compañía y los que por Ley o estos Estatutos le correspondan.- **CAPITULO CUARTO.- DEL PRESIDENTE.- ARTICULO VIGESIMO**

PRIMERO.- Condiciones.- El Presidente de la compañía será nombrado por la Junta General de Accionistas para el período de CINCO AÑOS, y no será necesario que tenga la calidad de accionista, pudiendo ser reelegido indefinidamente. En caso de ausencia temporal del Presidente, asumirá tales funciones el Gerente General. Si la ausencia fuere definitiva también las asumirá hasta que se reúna la

NOTARIA PÚBLICA

QUINTA

PORTOVIEJO - MANABÍ



Junta General de Accionistas a la que corresponde la Presidencia conforme a los estatutos, debiendo convocatoria pertinente dentro de los cinco días hábiles siguientes a la fecha en que se haga cargo de la Presidencia.-

ARTICULO VIGESIMO

SEGUNDO.- Funciones del Presidente.- Corresponde al Presidente de la

empresa las siguientes atribuciones: Presidir las sesiones de Junta

General de Accionistas, velando para que su realización sea efectuada

conforme a la Ley y los estatutos, debiendo además firmar

conjuntamente con el Secretario las actas de las antes mencionadas

reuniones.- Sin perjuicio de las demás atribuciones y deberes que le

imponen la Ley y este estatuto, reemplazará al Gerente General en

caso de ausencia temporal o definitiva.- **CAPITULO QUINTO.- DEL**

GERENTE GENERAL.- ARTICULO VIGESIMO TERCERO.- Representación Legal.-

El Gerente General ostenta la representación legal, judicial y

extrajudicial de la compañía. Sus facultades administrativas y su

responsabilidad están determinadas en la Ley de Compañías; debiendo

ejercer sus funciones de conformidad con las Leyes Ecuatorianas y el

presente estatuto.- **ARTICULO VIGESIMO CUARTO.-** Condiciones.- El

Gerente General de la Compañía será nombrado por la Junta General de

Accionistas para el período de CINCO AÑOS, y no será necesario que

tenga la calidad de accionista, pudiendo ser reelegido

indefinidamente.- En caso de ausencia temporal del Gerente General,

asumirá tales funciones el Presidente. Si la ausencia fuere

definitiva también las asumirá hasta que se reúna la Junta General de

Accionistas a la que le corresponde la elección de Gerente General conforme a los Estatutos, debiendo realizar la convocatoria pertinente dentro de los cinco días siguientes a la fecha en que asuma el cargo;- **ARTICULO VIGESIMO QUINTO.**- Atribuciones y deberes del Gerente General.- Corresponde al Gerente General de la Compañía:

- a) La representación legal, judicial y extrajudicial de la misma, con todas las facultades que para los mandatarios determinan las Leyes;
- b) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones y acuerdo que dicte la Junta General de Accionistas;
- c) Organizar y ejercer la administración de la Compañía y dictar las normas y políticas generales para su mejor funcionamiento;
- d) Orientar los negocios de la Compañía y estudiar su más acertada realización y viabilidad;
- e) Conocer todos los casos y resolver todos los asuntos pertinentes al desenvolvimiento económico y administrativo de la Compañía que no sean de competencia de la Junta General;
- f) Otorgar poderes especiales para designar a los gerentes auxiliares que estimare convenientes y necesarios para determinados negocios;
- g) Presentar ante la Junta General de los informes que dispone la Ley;
- h) Dictar el Reglamento Interno de la Compañía y someterlos a la aprobación de las Autoridades de Trabajo;
- i) Nombrar, remover y fijar los sueldos y salarios de los empleados, obreros, jornaleros, y más personal de la Compañía;
- j) Girar, suscribir, aceptar, endosar, protestar, pagar, ceder y avalar letras de cambio, pagarés y más títulos de créditos relacionados exclusivamente con los negocios de la Compañía;
- k) Abrir cuentas bancarias, dentro o fuera del país, hacer depósitos en ellas,

NOTARIA PÚBLICA

QUINTA

PORTOVIEJO - MANABÍ

retirar parte o la totalidad de dichos depósitos mediante órdenes de pagos, o en cualesquiera otra forma que sean convenientes; l) Firmar pedidos, facturas y demás documentos comerciales, y ejecutar todas las gestiones que se relacionen con trámites de importación en organismos fiscales, municipales y privados; m) Celebrar contratos de arrendamiento de bienes muebles o inmuebles, y de cualquier clase de actos o contratos relacionados con bienes muebles de o para la compañía; n) Comprometer a la sociedad en garantías, fianzas, o avales a favor de terceras personas, para garantizar las obligaciones adquiridas por la compañía; o) Conocer y resolver sobre las licencias de los funcionarios nombrados por la Junta General de Accionistas; y, p) En general, todas las atribuciones y deberes que por Ley o estos Estatutos le fuesen asignados.- Es prohibido al Gerente General, no obstante sus amplias facultades comprometer a la compañía en garantías, fianzas, o avales en garantía de obligaciones de terceros, atribución ésta que es de competencia exclusiva de la Junta General de Accionistas.- **TITULO**

TERCERO.-CAPITULO SEXTO.- ARTICULO VIGESIMO SEXTO.- DE LOS

COMISARIOS.- Condiciones.- Los Comisarios principales y Suplentes pueden tener o no la calidad de accionistas, durarán un año en el ejercicio de sus cargos y podrán ser reelegidos indefinidamente.

ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO.- Convocatoria de Comisarios.- El Comisario que estuviese en funciones deberá ser especial e individualmente convocado a las reuniones de la Junta General de Accionistas y la omisión de



dicha convocatoria acarreará la nulidad de las resoluciones de la junta.

ARTICULO VIGESIMO OCTAVO.- Atribuciones y Deberes.- Corresponde a los Comisarios fiscalizar la administración de la compañía; examinar los libros de Contabilidad, revisar el Balance y la cuenta de pérdidas y ganancias; presentar a la Junta General Ordinaria de accionistas un informe sobre dichos exámenes para que puedan ser aprobados los balances; convocar a sesión de Junta General de Accionistas en caso de urgencia; Asistir con voz informativa a las Juntas Generales; vigilar las operaciones de la Compañía; pedir informes a los administradores; y, en general todas las demás atribuciones y deberes señalados por las Leyes en relación con la contabilidad y negocios de la Compañía. **TITULO CUARTO.- CAPITULO SEPTIMO.- DISPOSICIONES GENERALES.-**

ARTICULO VIGESIMO NOVENO- Legitimación y Personería.- Para efectos de que los distintos funcionarios de la compañía puedan legitimar su intervención en cualesquiera acto o contrato, bastará que acompañen sus respectivos nombramientos debidamente inscritos en el Registro Mercantil; o la copia certificada del Acta de la Junta General de Accionistas, cuando fuere necesario. **ARTICULO TRIGESIMO.- REPARTO DE UTILIDADES.-**

El reparto o distribución de utilidades a los accionistas, se hará en proporción al valor pagado de sus acciones y en consideración al resultante del beneficio líquido y percibido del balance anual, sin que se les pague intereses y sin que los fundadores se reserven remuneración alguna o ventaja especial. Será obligatorio separar de los beneficios líquidos anuales, un porcentaje no menor del diez por ciento, destinado a formar el Fondo de Reserva Legal hasta que este alcance por lo menos el cincuenta por ciento del capital social. Podrá formarse también un Fondo de Reserva Especial si así lo resolviere la Junta

NOTARIA PÚBLICA

QUINTA

PORTOVIEJO - MANABÍ

General. **ARTICULO TRIGESIMO PRIMERO: DISOLUCION ANTICIPADA:**

anticipada de esta Compañía se sujetará a las normas generales de las Compañías y si así lo resolviera por unanimidad la Junta General de Accionistas, en consideración al capital pagado concurrente a la sesión.

ARTICULO TRIGESIMO SEGUNDO.- Liquidadores.- Mientras la Junta General de Accionistas no designare la persona o personas que deberán efectuar la liquidación de la Compañía, ésta correrá a cargo de quien estuviere desempeñando la Gerencia General de la misma. **ARTICULO TRIGESIMO TERCERO.-**

Prorroga de funciones.- Hasta tanto la Junta General de Accionistas no designe el funcionario o los funcionarios que deban reemplazar a los que cesan por haberse vencido sus períodos, éstos continuarán con funciones prorrogadas, con arreglo a la Ley de Compañías. **TRIGESIMO CUARTO.-** Los Contratos de Operación que reciba la Compañía para la prestación de servicio de transporte comercial de carga pesada, serán autorizados por los competentes organismos de Transito, y no constituyen título de propiedad, por consiguiente no son susceptibles de negociación.- **TRIGESIMO QUINTO.-** La Reforma del Estatuto, aumento o cambio de unidades, variación de servicio y más actividades de Tránsito y Transporte Terrestre lo efectuara la compañía, previo informe favorable de los competentes Organismos de Transito.- **TRIGESIMO SEXTO.-** La Compañía en todo lo relacionado con el Tránsito y Transporte Terrestre, se someterá a la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Transito y Seguridad Vial y sus reglamentos; y, a las regulaciones que sobre esta materia dictaren los organismos competentes de Transporte Terrestre y Transito. **TRIGESIMO SEPTIMO.-** Si por efecto de la prestación del servicio deberán cumplir además normas de



seguridad, higiene, medio ambiente u otros establecidos por otros Organismos, deberán en forma previa cumplirlas. **CUARTA.- DEL CAPITAL SOCIAL DE LA COMPAÑIA.- SUSCRIPCIÓN DE ACCIONES Y PAGO DEL CAPITAL SOCIAL.- CUADRO DE SUSCRIPCIÓN DE ACCIONES.-** a) Los accionistas comparecientes a este acto manifiestan que esta compañía la constituyen con un capital social de OCHOCIENTOS DOLARES de los Estados Unidos de América, el mismo que se halla suscrito íntegramente y pagado en la forma que se indica en el siguiente cuadro de integración de capital:

Accionista	Capital Suscrito	Capital Pagado	Capital Por Pagar	Número de Acciones
Valencia Vivas Katerine Cecilia	\$ 470	\$ 117,50	\$ 352,50	47
Arturo Alava José Aristides	\$ 40	\$ 10	\$ 30	4
Cedeño Fariás Hoclides Maximino	\$ 40	\$ 10	\$ 30	4
Zambrano Bravo Leonardo Fernando	\$ 40	\$ 10	\$ 30	4
Bravo Bravo Julio Cesar	\$ 40	\$ 10	\$ 30	4
Mendoza Cedeño Carmen Graciela	\$ 40	\$ 10	\$ 30	4
Bravo Bravo Domingo Autorgio	\$ 40	\$ 10	\$ 30	4
Vivas Vivas Miguel Alfredo	\$ 40	\$ 10	\$ 30	4
Mendoza Vélez Jorge Luis	\$ 40	\$ 10	\$ 30	4
Vivas Marcillo Walter Argemiro	\$ 10	\$ 2,50	\$ 7,50	1
TOTAL	\$ 800	\$ 200	\$ 600	80

Para el aporte en numerario se solicitará la apertura de un certificado de la Cuenta de Integración de Capital que para el efecto se ha abrirá en una entidad bancaria. Los contratantes declaran que en esta forma se encontraran cumplidos

IMPRIMIR



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA: PORTOVIEJO



NÚMERO DE TRÁMITE: 7556081
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
SEÑOR: VIVAS MARCILLO WALTER ARGEMIRO
FECHA DE RESERVACIÓN: 24/09/2013 14:07:40

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

1.- TRANSPORTE DE CARGA PESADA RIO CANUTO S.A. TRANSCANUTO APROBADO

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 24/09/2014

LA RESERVA DE NOMBRES DE UNA COMPAÑIA, NO OTORGA LA TITULARIDAD SOBRE UN DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, SEA MARCA, NOMBRE COMERCIAL, LEMA COMERCIAL, APARIENCIA DISTINTIVA, ENTRE OTROS.

LOS MISMOS REQUIEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECUCIÓN DEL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL (IEPI)

LA RESERVA DE LA RAZÓN SOCIAL DE UNA COMPAÑIA LIMITADA Y DE LA RAZÓN SOCIAL IMPERFECTA DE UNA COMPAÑIA ANÓNIMA, DEBERÁ CONTENER, EXCLUSIVAMENTE LOS NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS SOCIOS O ACCIONISTAS, QUE INTEGREN LA COMPAÑIA, EN FORMACIÓN Y QUE HAYAN AUTORIZADO EXPRESAMENTE LA INCLUSIÓN DE SU NOMBRE. EN CASO CONTRARIO DICHA RESERVA NO SURTIRÁ EFECTO JURÍDICO.

A PARTIR DEL 20/01/2010 DE ACUERDO A RESOLUCION NO. SC.SG.G.10.001 DE FECHA 20/01/2010 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS, A EXCEPCION DE LAS RESERVAS PARA NOMBRES DE COMPAÑIAS DE SEGURIDAD PRIVADA O TRANSPORTE QUE TENDRAN UNA DURACION DE 365 DÍAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

**ECON. ZOILA PONCE DELGADO
DELEGADO DEL INTENDENTE DE COMPAÑIAS - PORTOVIEJO**

BANCO NACIONAL DE FOMENTO

SUCURSAL PORTOVIEJO

CERTIFICADO DE DEPOSITO DE INTEGRACION DE CAPITAL

Por medio del presente CERTIFICO, que la **COMPAÑIA TRANSPORTE DE CARGA PESADA RIO CANUTO S.A. TRANSCANUTO**, consigno en este Banco un depósito de DOSCIENTOS 00/100 DOLARES (\$200.00) para INTEGRACION DE CAPITAL, hasta la respectiva autorización de la Superintendencia de Compañías. Dicho depósito se efectuó a nombre de sus socios de acuerdo al siguiente detalle:



No.	NOMBRES DE ACCIONISTAS	VALOR
1	VIVAS MARCILLO WALTER ARGEMIRO	2.50
2	MENDOZA VELEZ JORGE LUIS	10.00
3	VIVAS VIVAS MIGUEL ALFREDO	10.00
4	BRAVO BRAVO DOMINGO AUTORGIO	10.00
5	MENDOZA CEDEÑO CARMEN GRACIELA	10.00
6	BRAVO BRAVO JULIO CESAR	10.00
7	ZAMBRANO BRAVO LEONARDO FERNANDO	10.00
8	CEDEÑO FARIAS HOCLIDES MAXIMINO	10.00
9	ARTURO ALAVA JOSE ARISTIDES	10.00
10	VALENCIA VIVAS KATERINE CECILIA	117.50
TOTAL		200.00

Portoviejo, 18 de septiembre de 2013

BANCO NACIONAL DE FOMENTO
SUCURSAL PORTOVIEJO

Ing. Rossanna Pita P
OPERACIONES

Ing. Rossanna Pita Pinargote
DIRECTOR OPERATIVO
BANCO NACIONAL DE FOMENTO
SUC. PORTOVIEJO

RESOLUCIÓN No. 034-CJ-013-2013-ANT
INFORME PREVIO A LA CONSTITUCIÓN JURÍDICA
UNIDAD ADMINISTRATIVA PROVINCIAL DE MANABI
AGENCIA NACIONAL DE TRÁNSITO

CONSIDERANDO

Que, mediante Ingreso No. 2949 de fecha 27 de Septiembre del 2013, la Compañía en formación de transporte de carga pesada denominada "TRANSPORTE DE CARGA PESADA RIO CANUTO S.A. TRANSCANUTO", ha solicitado el informe previo de Constitución Jurídica.



Que, los integrantes de la Compañía de Transporte de Carga Pesada denominada "TRANSPORTE DE CARGA PESADA RIO CANUTO S.A. TRANSCANUTO" Con domicilio en el cantón Chone, provincia de Manabí, han solicitado a este Organismo el informe previo a su Constitución Jurídica, con la nómina de **DIEZ (10)** integrantes de esta naciente sociedad, detallados a continuación:

N° de socio	NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS SOCIOS	N° DE CÉDULA
1	VALENCIA VIVAS KATERINE CECILIA 40	1309821286 ✓
2	ARTURO ALAVA JOSE ARISTIDES 40	1309240214 ✓
3	CEDEÑO FARIAS HOCLIDES MAXIMINO 40	1304438839 ✓
4	ZAMBRANO BRAVO LEONARDO FERNANDO 40	1300494604 ✓
5	BRAVO BRAVO JULIO CESAR 40	1311486367 ✓
6	MENDOZA CEDEÑO CARMEN GRACIELA 40	1309772307 ✓
7	BRAVO BRAVO DOMINGO AUTORGIO 40	1306035989 ✓
8	VIVAS VIVAS MIGUEL ALFREDO 40	1710940022 ✓
9	MENDOZA VELEZ JORGE LUIS 40	1307052389 ✓
10	VIVAS MARCILLO WALTER ARGEMIRO 10	1301560288 ✓

Que, el Proyecto de Minuta cumple con las normas legales y reglamentarias de transporte terrestre y tránsito, con las siguientes observaciones:

OBSERVACIÓN: La escritura definitiva deberá regirse a lo establecido en el artículo 79 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, que expresa:

"Por ser el servicio de transporte terrestre, de carácter económico - estratégico para el Estado, las operadoras deberán tener un objeto social exclusivo en su estatuto, de acuerdo con el servicio a prestarse".

El objeto social de la Compañía deberá decir:

"La compañía se dedicará exclusivamente al Transporte de Carga Pesada a Nivel Nacional, sujetándose a las disposiciones de la Ley Orgánica del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, sus Reglamentos y las Disposiciones que emitan los Organismos competentes en esta materia. Para cumplir con su objeto

Ab. Cristina Zambrano
UAP-ANT
MANABI

social la Compañía podrá suscribir toda clase de contratos civiles y mercantiles permitidos por la Ley, relacionado con su objeto social”.

Art.- Los Contratos de Operación que reciba la Compañía para la prestación del servicio de transporte comercial de carga pesada, serán autorizados por los competentes organismos de tránsito, y no constituyen títulos de propiedad, por consiguiente no son susceptibles de negociación.

Art.- La Reforma del Estatuto, aumento o cambio de unidades, variación de servicio y más actividades de Tránsito y Transporte Terrestre, lo efectuará la compañía, previo informe favorable de los competentes Organismos de Tránsito.

Art.- La Compañía en todo lo relacionado con el Tránsito y Transporte Terrestre, se someterá a la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y sus Reglamentos; y, a las regulaciones que sobre esta materia dictaren los organismos competentes de Transporte Terrestre y Tránsito.

Art.- Si por efecto de la prestación del servicio deberán cumplir además normas de seguridad, higiene, medio ambiente u otros establecidos por otros Organismos, deberán en forma previa cumplirlas.

Que, la Unidad Técnica, mediante Memorando No ANT-UAM-2013-0738 de fecha 14 de Agosto del 2013, e Informe técnico favorable 545-UT-BAC-UAPM-ANT-2013 recomienda la emisión de informe previo favorable para la Constitución Jurídica de la Compañía de Transporte en carga pesada denominada **“TRANSPORTE DE CARGA PESADA RIO CANUTO S.A. TRANSCANUTO”**.

Que, el Departamento Jurídico, mediante Memorando Nro. ANT-UAM-2013-0916, de fecha 28 de Agosto del 2013 e informe jurídico No 0234-2013-UAPM-ANT, de fecha 28 de Agosto del 2013, recomienda la emisión de informe previo favorable para la Constitución Jurídica de la Compañía de Transporte de carga pesada denominada **“TRANSPORTE DE CARGA PESADA RIO CANUTO S.A. TRANSCANUTO”**, por haber cumplido con el procedimiento que dispone la normativa legal.

Que, el Directorio de la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, en Sesión Ordinaria efectuada el 01 de Agosto de 2012, mediante Resolución No. 059-DIR-2012-ANT, resuelve: “Delegar a las o los Responsables de las Unidades Administrativas Provinciales de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y de la Comisión de Tránsito del Ecuador, aprobar los informes técnicos y jurídicos y expedir la Resolución de Informes Previos de Constitución Jurídica”.

RESUELVE:

Emitir informe previo favorable para que la Compañía de Transporte de Carga Pesada **“TRANSPORTE DE CARGA PESADA RIO CANUTO S.A. TRANSCANUTO”**. Con domicilio, en el cantón Chone, provincia de Manabí, pueda constituirse jurídicamente.

1. Este informe previo favorable es exclusivamente para la Constitución Jurídica de la Compañía, en consecuencia no implica autorización para

Ab. Cristina Zambrano
UAP-ANT
MANABÍ



**Agencia
Nacional
de Tránsito**

- operar** dentro del transporte comercial, para cuyo efecto deberá solicitar el correspondiente Permiso de Operación a la Agencia Nacional de Tránsito.
2. En vista que solamente es un proyecto de minuta, en la suscripción de la Escritura Pública definitiva, la operadora deberá tener un objeto social exclusivo en su estatuto, de acuerdo con el servicio a prestarse.
 3. Una vez adquirida la personería jurídica, la Compañía quedará sometida a las disposiciones de la Ley Orgánica del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y a las resoluciones que sobre esta materia dictare la Agencia Nacional del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y más autoridades que sean del caso.
 4. Comunicar con esta resolución a los peticionarios, a la Superintendencia de Compañías y a las autoridades que sean del caso.



Dado en la ciudad de Portoviejo, Provincia de Manabí, en la Unidad Administrativa Provincial de Manabí de la Agencia Nacional del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, el 29 de Agosto del 2013.


Ab. José García Vallejo

DIRECTOR PROVINCIAL DE LA AGENCIA NACIONAL DE TRANSITO DE MANABI



LO CERTIFICO:


Gustavo Arboleda Espinoza
SECRETARIO GENERAL (E)
de Tránsito




Ab. Cristina Zambrano
UAP ANT
MANABI

Elaborado por: Gustavo Arboleda E.
Revisado por: Ab. Cristina Zambrano.

RESOLUCIÓN No. 034-CJ-013-2013-ANT
"TRANSPORTE DE CARGA PESADA RIO CANUTO S.A. TRANSCANUTO"

IMPRIMIR



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA: PORTOVIEJO

NÚMERO DE TRÁMITE: 7446760
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
SEÑOR: VIVAS MARCILLO WALTER ARGEMIRO
FECHA DE RESERVACIÓN: 31/07/2012 1:55:16 PM



PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

**1.- TRANSPORTE DE CARGA PESADA RIO CANUTO S.A. TRANSCANUTO
APROBADO**

LA RESERVA DE NOMBRES DE UNA COMPAÑIA, NO OTORGA LA TITULARIDAD SOBRE UN DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, SEA MARCA, NOMBRE COMERCIAL, LEMA COMERCIAL, APARIENCIA DISTINTIVA, ENTRE OTROS. LOS MISMOS REQUIEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECUCIÓN DEL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL (IEPI)

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 31/07/2013

A PARTIR DEL 20/01/2010 DE ACUERDO A RESOLUCION NO. SC.SG.G.10.001 DE FECHA 20/01/2010 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS, A EXCEPCION DE LAS RESERVAS PARA NOMBRES DE COMPAÑIAS DE SEGURIDAD PRIVADA O TRANSPORTE QUE TENDRAN UNA DURACION DE 365 DIAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

**AB. LUIS GRIJALVA
DELEGADO DEL INTENDENTE DE COMPAÑIAS - PORTOVIEJO**

BANCO NACIONAL DE FOMENTO

SUCURSAL PORTOVIEJO

CERTIFICADO DE DEPOSITO DE INTEGRACION DE CAPITAL

Por medio del presente CERTIFICO, que la **COMPAÑIA TRANSPORTE DE CARGA PESADA RIO CANUTO S.A. TRANSCANUTO** consigno en este Banco, un depósito de DOSCIENTOS 00/100 DOLARES (\$200.00) en INTEGRACION DE COMPAÑIA, hasta la respectiva autorización de la Superintendencia de compañías. Dicho depósito se efectuó a nombre de sus socios de acuerdo al siguiente detalle.



No.	NOMBRES DE ACCIONISTAS	VALOR
1	VIVAS MARCILLO WALTER ARGEMIRO	2.50
2	MENDOZA VELEZ JORGE LUIS	10.00
3	VIVAS VIVAS MIGUEL ALFREDO	10.00
4	BRAVO BRAVO DOMINGO AUTORGIO	10.00
5	MENDOZA CEDEÑO CARMEN GRACIELA	10.00
6	BRAVO BRAVO JULIO CESAR	10.00
7	ZAMBRANO BRAVO LEONARDO FERNANDO	10.00
8	CEDEÑO FARIAS HOCLIDES MAXIMINO	10.00
9	ARTURO ALAVA JOSE ARISTIDES	10.00
10	VALENCIA VIVAS KATERINE CECILIA	117.50
TOTAL		200.00

Portoviejo, 18 de septiembre de 2013

BANCO NACIONAL DE FOMENTO
SUCURSAL PORTOVIEJO

Ing. Rossanna Pita P
OPERACIONES

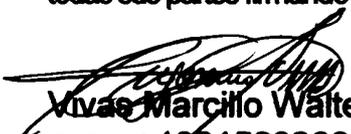
Ing. Rossanna Pita Pinargote
DIRECTOR OPERATIVO
BANCO NACIONAL DE FOMENTO
SUC. PORTOVIEJO

ACTA DE JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA UNIVERSAL DE ACCIONISTAS DE LA, COMPAÑÍA TRANSPORTE DE CARGA PESADA RIO CANUTO S.A. TRANSCANUTO, CELEBRADA EL DIA 04 DE OCTUBRE DEL 2013.

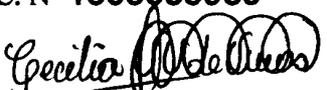
En la ciudad de Chone, a los cuatro días del mes de Octubre del dos mil trece siendo las diez horas con quince minutos (10H15), en las oficina de la compañía de **TRANSPORTE DE CARGA PESADA RIO CANUTO S.A. TRANSCANUTO**, ubicadas en la Av. Eloy Alfaro y entrada al barrio Puerto Arturo, en la ciudad de Chone, se reúnen los señores, Vivas Marcillo Walter Argemiro, Mendoza Vélez Jorge Luis, Vivas Vivas Miguel Alfredo, Bravo Bravo Domingo Autorgio, Mendoza Cedeño Carmen Graciela, Bravo Bravo Julio Cesar, Zambrano Bravo Leonardo Fernando, Cedeño Farías Hoclides Maximino, Arturo Alava Jose Aristides, Valencia Vivas Katerine Cecilia, quienes conforman la totalidad del capital social de la compañía y deciden reunirse en Junta General Extraordinaria Universal de Accionistas, al tenor de lo dispuesto en el artículo doscientos treinta y ocho de la Ley de Compañías, para conocer el siguiente orden del día:

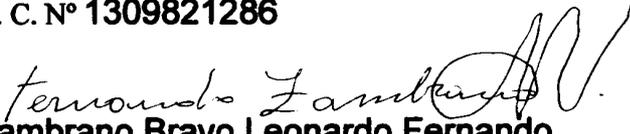
1.- Nombramiento de los Administradores de la Compañía.

La sala nombra como Presidente AH-DOC, para esta reunión al Señor. **Mendoza Vélez Jorge Luis**. Actúa como secretaria AH-DOC, la Señora **Valencia Vivas Katerine Cecilia**, instalada la junta, el Presidente pone en consideración el orden del día, para nombrar al Gerente General de la compañía de **TRANSPORTE DE CARGA PESADA RIO CANUTO S.A. TRANSCANUTO**, por unanimidad es aceptado el orden del día, de igual manera por mayoría absoluta se designa como Gerente General de la compañía de **TRANSPORTE DE CARGA PESADA RIO CANUTO S.A. TRANSCANUTO**, la Señora **Valencia Vivas Katerine Cecilia**, y como Presidente de la compañía de **TRANSPORTE DE CARGA PESADA RIO CANUTO S.A. TRANSCANUTO**, al Señor. **Mendoza Vélez Jorge Luis**, acordándose se emitan los nombramientos a la brevedad posible. Por no existir otro punto que tratar se declara un receso para la elaboración del acta respectiva, luego de lo cual se reinstala la Junta y leída que fue a los presentes en alta y clara voz su contenido, se firman y ratifican en todas sus partes firmando para constancia todos los accionistas presentes

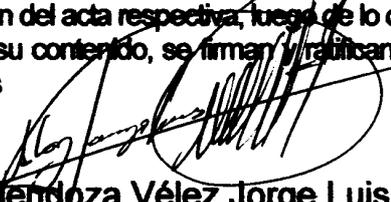

Vivas Marcillo Walter Argemiro
C. C. N° 1301560288


Bravo Bravo Domingo Autorgio
C. C. N° 1306035989

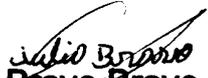

Valencia Vivas Katerine Cecilia
C. C. N° 1309821286


Zambrano Bravo Leonardo Fernando
C. C. N° 1300494604


Cedeño Farías Hoclides Maximino
C. C. N° 1304438839


Mendoza Vélez Jorge Luis
C. C. N° 1307052389


Vivas Vivas Miguel Alfredo
C. C. N° 1710940022


Bravo Bravo Julio Cesar
C. C. N° 1311486367


Arturo Alava José Aristides
C. C. N° 1309240214


Mendoza Cedeño Carmen Graciela
C. C. N° 1309772307

NOTARIA PÚBLICA
QUINTA
PORTOVIEJO - MANABÍ



los requisitos señalados en la Ley de Compañías para efectos de la inscripción del capital. **QUINTA.**- Documentos habilitantes.- Se incorporan como documentos habilitantes el comprobante de depósito de la Cuenta de Integración de Capital, copia de la denominación aprobada por la Superintendencia de Compañías, y documentos personales de los accionistas. **SEXTA.**- Cuantía.- La cuantía queda determinada por la cifra del capital social. Agregue usted, señor Notario, las formalidades que por Ley corresponden a su función, para que la escritura a celebrarse en base de esta minuta alcance los efectos jurídicos deseados. Atentamente, Abogado Luis Humberto Grijalva Delgado.- Registro número 13-2007-86 foro de abogados de Manabí.- Hasta aquí la minuta. La minuta que antecede es fiel copia de su original, la misma que fue presentada para este otorgamiento y que se archiva. Los otorgantes se afirman y se ratifican en el contenido íntegro de la minuta preinserta, la misma que se eleva a escritura pública para que surta todos los efectos legales declarados en ella. Y, leída que fue esta escritura íntegramente a los comparecientes por mí, la Notaria, aquellos se ratifican en todo lo expuesto, y, para constancia firman en unidad de acto, conmigo, la Notaria Pública que da fe.

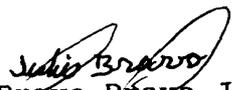
Valencia Vivas Katerine Cecilia
C. C. N° 1309821286 ✓

Mendoza Vélez Jorge Luis
C. C. N° 1307052389 ✓

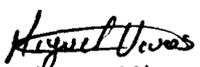
Arturo Alava José Aristides
C. C. N° 1309240214 ✓

Bravo Bravo Domingo Autorgio
C. C. N° 1306035989 ✓


Mendoza Cedeño Carmen Graciela
C. C. N° 1309772307


Bravo Bravo Julio Cesar
C. C. N° 1311486367


Zambrano Bravo Leonardo Fernando
C. C. N° 1300494604


Vivas Vivas Miguel Alfredo
C. C. N° 1710940022


Cedeño Fariás Hoclides Maximino
C. C. N° 1304438839


Vivas Marcellio Walter Argemiro
C. C. N° 1301560288




Ab. Edith Moreira Hidrovo
NOTARIA PÚBLICA QUINTA
PORTOVIEJO - MANABÍ

ES FIEL COPIA DE SU ORIGINAL, que reposa en el Archivo de Instrumentos públicos de la Notaría Quinta de este Cantón, a mi cargo; y en fe de ello confiero esta TERCERA COPIA, que la sello y firmo en Portoviejo en el día y fecha de su protocolización en el mismo día de su protocolización.




Ab. Edith Moreira Hidrovo
NOTARIA PÚBLICA QUINTA
PORTOVIEJO - MANABÍ



ZON DE INSCRIPCIÓN: Conforme Solicitud. **CERTIFICO:** Cumpliendo con lo dispuesto por el Ab. Jacinto Cabrera Cedeño **INTENDENTE DE COMPAÑÍAS DE PORTOVIEJO**, mediante **RESOLUCIÓN No.SC.DIC.P.13.0674**, de fecha, Portoviejo, 03 de Octubre del 2013; He procedido con esta fecha a **INSCRIBIR LA ESCRITURA DE CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA TRANSPORTE DE CARGA PESADA RÍO CANUTO S.A. TRANSCANUTO**.- Quedando anotada en el **REGISTRO MERCANTIL**, bajo la Partida número (69).- Y anotada esta diligencia con el número (152) del Repertorio General.

Registro de la Propiedad y Mercantil de CHONE

Chone, Octubre quince del dos mil trece

Elaborada por: Maricel Napa Mera



Ab. Carlos Zambrano Valdez
REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD Y MERCANTIL
DEL CANTÓN CHONE
Ab. Carlos Zambrano Valdez
REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD

